Cajicá, 18 de febrero de 2025

CAR-CM-1439-2025-**378**

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR
Nidia Clemencia Riaño Rincón
Directora Técnica DCASC
E-mail: sau@car.gov.co
Av. Esperanza # 62-50
Costado Esfera - Piso 7
Bogotá

REFERENCIA: Contrato de interventoría No. CAR-CM-1439-2025

OBJETO: REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL CONTRATO CUYO OBJETO CORRESPONDE A "REALIZAR LAS ADECUACIONES MENORES E INSTALACIÓN DE ALTERNATIVAS ECOEFICIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS SOSTENIBLES EN LOS ENTORNOS SOSTENIBLES, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA AMBIENTAL Y SERVICIO AL CIUDADANO".

ASUNTO: **SOLICITUD MODIFICACIÓN CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO PRORROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORIA 1439-2025**

Cordial saludo;

En cumplimiento del contrato de la referencia y en ejercicio de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, jurídicas y contables que competen a la interventoría, Techne S.A.S., en su calidad de contratista interventor, se permite solicitar a la entidad contratante CAR.

1. Modificar de la forma de pago establecida en la Cláusula Cuarta "Forma de pago" del contrato mencionado.

2. Prorrogar el contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2026.

3. Adicionar en valor el contrato de interventoría por el valor equivalente a ocho (08) meses de ejecución del contrato de interventoría

1. EN CUANTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Imagen No.1 Clausula Cuarta forma de Pago contrato de interventoría 1439-2025

ordinarias que afecten el presupuesto, correspondiente a gastos de inversión". **CUARTA. FORMA DE PAGO.** La Corporación cancelará al contratista el valor del contrato resultante del presente proceso de selección en moneda legal colombiana, de la siguiente manera: • El noventa por ciento (90%) del valor total del contrato será pagado de acuerdo al porcentaje de avance de obra objeto de Interventoría. El pago se hará previa aprobación de la supervisión del informe de interventoría, el cual debe tener como mínimo: 1. Informe pormenorizado de las actividades desarrolladas por la interventoría. 2. Informe administrativo y financiero tanto de obra como de interventoría. 3. Informe ejecutivo de interventoría avalando las actividades contractuales del contrato al cual le ejerce la interventoría. 4. Memorias de cálculo de cantidades de obra, avance programado vs avance real de ejecución. 5. Relación de personal tanto de obra como de interventoría que participa en la ejecución del proyecto, registro fotográfico, conclusiones y recomendaciones. 6. Certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal de interventoría y certificación de encontrarse al día en los aportes al sistema general de seguridad social y ARL. • Un último pago del diez por ciento (10%) se cancelará, previo: 1. Perfeccionamiento del acta de terminación y de liquidación del contrato. 2. Recibo a satisfacción del informe final entregado por el interventor donde se especifique el recibo a satisfacción de los productos finales del contrato de obra y la liquidación del mismo. **NOTA 1.** Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (responsable o no de IVA), así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la Supervisión. **NOTA 2.** La acreditación de Aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **NOTA 3.** El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde la CORPORACIÓN consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por La CORPORACIÓN. **NOTA 4.** El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. **QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes

Fuente: Contrato de interventoría 1439-2025

Esta solicitud obedece a que trascurrido diez (10) meses la interventoría ha cumplido de manera permanente y continua sus obligaciones contractuales, garantizando la presencia constante del equipo técnico y administrativo, asegurando el seguimiento integral del proyecto, pese a que la forma de pago establecida en el contrato de interventoría, este sujeto al avance de la obra.

Este Avance de la obra, no refleja la realidad operativa ni económica del servicio prestado, por la interventoría. A la fecha, el avance de ejecución de la obra corresponde al 13.63% del valor total del contrato según lo informado en los diferentes informes ejecutivos, porcentaje que no resulta proporcional ni suficiente para cubrir los costos mensuales de la interventoría, la cual desarrolla su gestión con independencia del avance de ejecución del contratista de obra.

Los costos asumidos por la interventora de manera mensual, con base al presupuesto de la interventoría no son proporcionales al avance de obra, costos los cuales se puede evidenciar en la oferta económica y presupuesto de la interventoría como lo son:

- Pago de nóminas del personal técnico, profesional, y personal no facturable
- Gastos de desplazamiento (transportes profesionales) (Vehículo ítem 2.1 presupuesto interventoría)
- Pago de parafiscales del personal Vinculado al contrato de interventoría

A los profesionales ofertados y que se encentran en el desarrollo del contrato, no se les puede pagar por el avance de la obra.

Es importante precisar que el contrato de interventoría es de naturaleza autónoma e independiente respecto del contrato de obra, pues sus obligaciones no dependen del avance físico del contratista de obra, sino que deben cumplirse de manera permanente durante toda la vigencia contractual, en cumplimiento al mismo contrato de interventoría y que la supervisión y entidad contratante exigen de manera rigurosa.

En efecto, la interventoría constituye un contrato estatal principal, no accesorio ni subordinado, cuyo objeto consiste en ejercer la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable sobre la ejecución del contrato de obra, asegurando que esta se desarrolle conforme a los principios de planeación, eficiencia, transparencia y legalidad previstos en la Ley 80 de 1993.

La jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha reconocido esta autonomía, señalando que "*el contrato de interventoría tiene una finalidad propia y diferenciada respecto del contrato de obra; mientras el primero busca vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, el segundo persigue la materialización de una obra física. En consecuencia, la interventoría* ***no puede considerarse accesoria ni dependiente****, sino un contrato principal con obligaciones propias, autónomas y permanentes*" (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de mayo de 2013, Exp. 25000-23-26-000-1998-03682-01).

En virtud de lo anterior, la remuneración del contrato de interventoría debe corresponder al cumplimiento efectivo de sus propias obligaciones, las cuales son de carácter permanente y continuo, y no estar supeditada al avance porcentual del contrato de obra, toda vez que dicha condición desconoce la autonomía contractual de la interventoría.

La interventoría, conforme a sus obligaciones contractuales, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones propias entre otras, las cuales no son proporcionales a la ejecución de obra, sino que son exigidas por la entidad contratante y supervisión, de manera permanente.

OBLIGACIONES GENERALES CONTRATO DE INTERVENTORIA 1439 -2025

"Numeral 2" El contratista debe cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente" Calidad).

Numeral 6" Poner a disposición de la Corporación el personal y equipo para el desarrollo de las actividades, que garantice la óptima calidad del servicio."

Numeral 9" Será de cargo del contratista la remuneración, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscal a que haya lugar. Afiliar a su personal a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, estar al día en sus pagos incluyendo sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato. (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –Sena)"

Numeral 10. Garantizar la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la Ley. (Cuando Aplique)."

OBLIGACIONES ESPECIFICAS CONTRATO DE INTERVENTORIA 1439-2025

"Numeral 2. Efectuar la vinculación de la totalidad del personal presentado en su propuesta con la antelación y diligencia necesaria, a efectos que el inicio de la ejecución del objeto contractual no sufra atraso alguno por tal motivo, atendiendo
las necesidades de la Entidad en relación con el objeto del contrato.

Numeral 8. Remitir mensualmente a la Supervisión los Soportes de Afiliación y Pago de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Fondos Administradores de Pensiones y Empresa Promotora de Salud (EPS) del personal del contrato objeto de la interventoría y del personal de la interventoría.

Numeral 12. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de2002 y la Ley 828 de 2003, y toda normatividad vigente al respecto, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida y suscrita por el representante legal o revisor fiscal del contratista según el caso

Las anteriores obligaciones y las demás propias del contrato de interventoría, se han cumplido y en este contexto, se considera procedente ajustar la forma de pago del contrato de interventoría de manera mensual, que refleje de manera adecuada la continuidad y permanencia de las labores desarrolladas por la interventoría, y en concordancia con la oferta económica y presupuesto del contrato de interventoría garantizando con ello la sostenibilidad técnica, administrativa y financiera del contrato de interventoría.

Esta solicitud de cambio en la forma de pago responde, además, a lo establecido en la oferta económica presentada por la interventoría (Imagen No. 2), en la cual se establece una estructura de pagos mensuales conforme al tiempo de ejecución, el cual refleja de manera más precisa la naturaleza continua de las labores desarrolladas por la interventoría, que en esencia son prestaciones de servicios.

Cabe señalar que esta modalidad de pago de manera mensual es la que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR ha venido implementando en la mayoría de los contratos de interventoría que actualmente mantiene vigentes. En consecuencia, la adopción de esta misma estructura para el Contrato de Interventoría No. 1439-2025 no solo resulta coherente con las prácticas contractuales de la entidad contratante CAR, sino que se ajusta plenamente a los principios de eficiencia, equidad y equilibrio económico que orientan la contratación estatal.

Imagen No.2. Oferta económica presentada interventoría

1. PERSONAL

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD (A)	MESES (B)	DEDICACIÓN % (C)	F.M. (D)	VALOR MENSUAL (E)	VALOR TOTAL (AxBxCxDxE)
1.1	PROFESIONAL N°1 DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1	13	30%	2,6	$ 5.000.000	$ 50.700.000,0
1.2	PROFESIONAL N°2 RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1	13	100%	2,6	$ 2.538.000	$ 85.784.400,0
1.3	PROFESIONAL N°3 INSPECTOR DE INTERVENTORIA	2	13	50%	2,6	$ 1.491.000	$ 50.395.800,0
						1. PERSONAL	$ 186.880.200,0

2. TRANSPORTE

ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD (A)	MESES (B)	DEDICACIÓN % (C)	VALOR MENSUAL (D)	VALOR TOTAL (AxBxCxD)
2.1	ALQUILER CAMPERO 4X4, 2000 CC, MODELO 2016 EN ADELANTE, (INCLUYE CONDUCTOR Y TODO COSTO ASOCIADO).	1	13	80%	$ 6.800.000	$ 70.720.000,0
					2. TRANSPORTE	$ 70.720.000,0
					SUBTOTAL (1+2)	$ 257.600.200,0
					IVA 19%	$ 48.944.038,0
					TOTAL PROPUESTA ECONOMICA	$ 306.544.238,0

NOTA 1: Para la elaboración de la propuesta económica de los valores unitarios, los oferentes deben tener en consideración valores reales de mercado.

NOTA 2: La propuesta económica deberá presentarse en formato PDF debidamente suscrita por el representante Legal del Proponente, adicionalmente debe presentar la propuesta económica en Formato Excel con valores redondeados y sin decimales.

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPONENTE O REPRESENTANTE LEGAL: LUISA FERNANDA HINCAPIE VIGOYA
FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 16 DE NOVIEMBRE DE 2024

Cabe resaltar que la pertinencia de esta modificación en la forma de pago, se evidencia aún más al analizar la situación actual del contrato de obra.

A la fecha, el avance ejecutado por el contratista de obra corresponde al 13.63 %, y se han tramitado y pagado dos actas parciales por un porcentaje acumulado de 6.70%, equivalente a $20.569.118,00 suma que resulta claramente insuficiente frente a los costos reales que conlleva el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la interventoría.

Imagen No.3 Avance físico de la obra

AVANCE FÍSICO :	
PROGRAMADO	86,36%
EJECUTADO	13,63%
AVANCE SEGÚN PROGRAMACIÓN DE OBRA	-72,73%

Fuente: Techne SAS

Conforme a lo dispuesto en las Cláusulas Octava y Novena del contrato de la referencia, las obligaciones deben cumplirse de manera permanente e interrumpida, sin depender del avance de ejecución física del contratista de obra, toda vez que la labor de la interventoría por su naturaleza de control, seguimiento y verificación debe mantenerse activa incluso en los periodos en que la obra presente demoras, ajustes o suspensión parcial de actividades y como lo indica el consejo de estado el contrato de interventoría tiene una finalidad propia y diferenciada respecto del contrato de obra.

Es fundamental señalar que la interventoría ha cumplido de manera rigurosa con su deber de informar y advertir oportunamente a la entidad contratante CAR la situación real del proyecto mediante la emisión de:

- 46 Informes ejecutivos
- 11 Informes mensuales
- 157 Actas de comité
- 378 Comunicaciones oficiales

En las cuales se ha dejado constancia de los retrasos evidenciados, sus causas y las medidas correctivas sugeridas, por la interventoría, dando cumplimiento de las obligaciones contractuales de la interventoría

De igual manera, se considera pertinente señalar que la necesidad actual de modificar la forma de pago al contrato de interventoría no fue una situación previsible en la etapa precontractual, toda vez que, en ese momento, no era posible anticipar las condiciones específicas de ejecución del proyecto, el desempeño real del contratista de obra, la demora en la entrega de insumos por parte del contratista de la CAR, ni la operatividad del mecanismo establecido para la entrega de entornos.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA

1. La interventoría como contrato autónomo e independiente

El Consejo de Estado ha sido enfático en señalar que el contrato de interventoría es principal y autónomo, aunque su objeto suponga la existencia de otro contrato. La jurisprudencia establece:

"El contrato de interventoría es principal y autónomo y aunque el objeto del mismo supone la existencia de otro contrato respecto del cual se va a ejercer la vigilancia, el mismo es independiente de éste último y por lo tanto, su existencia no depende de la existencia del contrato vigilado."

(Guía Colombia Compra Eficiente - Supervisión e Interventoría)

2. La interventoría NO es un contrato de garantía

En la Sentencia del Consejo de Estado, Radicación 250002326000202100490 01 (17 de octubre de 2023), se estableció con claridad meridiana:

"La tarea del interventor se centra en realizar el seguimiento técnico, financiero y jurídico del contrato sobre el que recae su objeto, mas no en asegurarlo, como si se tratara de un contrato de garantía; por manera que la gestión del interventor puede considerarse cabalmente satisfecha cuando este formula correctivos, informa a la entidad acerca de hechos de incumplimiento del contrato inspeccionado que darían lugar a la imposición de sanciones, rechaza o se abstiene de recibir las obras, bienes o servicios prestados, cuando estos no cumplan con los requisitos preestablecidos, eventos en los cuales su trabajo debe ser recompensado."

(Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Exp. 69492)

Principio clave: El presunto incumplimiento del contratista de obra NO equivale automáticamente al incumplimiento del interventor. Condicionar el pago del interventor a que el contratista de obra cumpla desnaturaliza el contrato de interventoría.

3. FUNDAMENTO LEGAL - LEY 80 DE 1993

3.1 Derecho al pago oportuno (Artículo 5°)
El artículo 5°, numeral 1° de la Ley 80 de 1993 establece:

"Artículo 5º. De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta Ley, los contratistas:1°. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato."

El pago condicionado al avance de obra viola este derecho fundamental, pues convierte la remuneración del interventor en una variable dependiente de factores ajenos a su control.

3.2 Ineficacia de pleno derecho (Artículo 24, numeral 5)

El artículo 24, numeral 5, literales d) y e) de la Ley 80 de 1993 sanciona con ineficacia de pleno derecho las estipulaciones que contengan:

- Literal d): Ofrecimientos de imposible cumplimiento o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.
- Literal e): Condiciones o cláusulas de extensión ilimitada.

<u>Aplicación al caso concreto:</u>

1. **Imposible cumplimiento:** El interventor NO puede garantizar que el contratista de obra cumpla. Esto depende de un tercero (el constructor), no del interventor.
2. **Extensión ilimitada:** Si la obra se atrasa indefinidamente, el interventor quedaría obligado a trabajar sin remuneración por tiempo indeterminado.

4 JURISPRUDENCIA APLICABLE DEL CONSEJO DE ESTADO

4.1 Sentencia Radicación 69492 de 2023 (Caso INGENIAN SOFTWARE)

Hechos: Se pactó inicialmente que el 100% del pago de la interventoría dependía del cumplimiento del contrato vigilado. El Consejo de Estado señaló:

"La sujeción del pago de la contraprestación atinente al contrato de interventoría, subordinada en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, eventualmente y, en principio, podría encajar en el supuesto previsto en el literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que castiga con ineficacia de pleno derecho una estipulación de imposible cumplimiento."

4.2 2. Concepto de Colombia Compra Eficiente

La Cámara Colombiana de la Infraestructura, en su documento de Buenas Prácticas para la Contratación de Consultores, recoge el criterio de Colombia Compra Eficiente:

"Se considera una práctica no aceptable, que el pago de la interventoría esté asociado en porcentaje alguno, al avance del contrato de obra o de estudios y diseños, según corresponda.Colombia Compra Eficiente concluye que el pago del contrato de interventoría no depende del cumplimiento del objeto del contrato vigilado sino del cumplimiento de las obligaciones propias y por lo tanto, siempre que se cumplan, el contrato de interventoría debe pagarse."

(Buenas Prácticas CCI, pág. 42)

5 ARGUMENTOS COMPLEMENTARIOS

5.1 La interventoría es un servicio de MEDIOS, no de RESULTADOS

El interventor se compromete a ejercer sus obligaciones de control, vigilancia y seguimiento con diligencia profesional, pero NO puede garantizar que el contratista de obra cumpla. Por tanto, el pago debe reconocerse por las actividades de interventoría realizadas, independientemente del resultado final de la obra.

5.2 Corresponsabilidad indebida

Condicionar el pago al avance de obra impone al interventor una corresponsabilidad sobre hechos que escapan a su control. Esto contradice el principio de que cada contratista responde por sus propias obligaciones.

CONCLUSIONES DE LA INTERVENTORÍA FRENTE A LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE FORMA DE PAGO

La interventoría no constituye un contrato accesorio ni dependiente del contrato de obra, ya que tiene una finalidad propia y diferente al contrato de obra y es considerado un propio contrato estatal, con independencia propia y autónoma que conlleva obligaciones de carácter permanente y continuo, las cuales se desarrollan durante toda la vigencia contractual de manera independiente al avance físico del contratista.

La forma de pago actualmente establecida en el contrato de interventoría, contraviene lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y lo señalado por el Consejo de Estado en relación con la autonomía e independencia de los contratos de interventoría, al supeditar su remuneración al avance de ejecución del contrato de obra, desconociendo que la interventoría constituye un contrato principal, con obligaciones continuas y permanentes, cuyo cumplimiento no depende del avance de ejecución del contratista de obra.

En consecuencia, condicionar los pagos de la interventoría a la ejecución de la obra rompe la ecuación económica inicial, altera el equilibrio financiero y desconoce la verdadera naturaleza del contrato de interventoría.

Por lo anterior, y conforme a los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, resulta procedente modificar la Cláusula Cuarta "Forma de pago" del Contrato de Interventoría No. 1439-2025, adoptando de manera mensual los pagos a la interventoría y proporcional al tiempo de ejecución, tal como fue presentado en la oferta económica inicial y presupuesto de la interventoría.

SOLICITUD DE LA INTERVENTORÍA FRENTE A LA MODIFICACION DE FORMA DE PAGO

Se solicita a la entidad contratante modificar la Cláusula Cuarta "Forma de pago" del Contrato de Interventoría No. 1439-2025, estableciendo un esquema de pagos mensuales durante el tiempo de ejecución del contrato de obra, sin que los pagos se encuentren supeditados al avance de ejecución de obra, de manera que se garantice el equilibrio económico contractual.

2. EN CUANTO A LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

En atención a lo desarrollado en el Comité No. 157 del 17 de febrero de 2026, y de conformidad con lo manifestado por la Supervisión, considerando el avance del trámite del modificatorio del contrato de obra y la inclusión de ítems no previstos, el contratista de obra deberá gestionar una solicitud de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2026.

Bajo este escenario, la interventoría, en ejercicio de sus obligaciones de seguimiento integral y con enfoque preventivo, considera necesario solicitar de manera anticipada la prórroga del contrato de interventoría, con el propósito de que la Entidad Contratante cuente con el tiempo suficiente para adelantar los trámites administrativos y contractuales correspondientes, en la medida en que se consolida, revisa y formaliza la solicitud de prórroga del contratista de obra y se continúa con el análisis y estructuración de los ítems no previstos.

Es importante precisar que la necesidad de prórroga no se plantea como un hecho aislado, sino como una consecuencia directa del estado actual del contrato de obra: por una parte, se viene adelantando el proceso de revisión y estructuración del modificatorio, el cual incorpora ajustes técnicos, presupuestales y de alcance; y por otra, se encuentra en desarrollo la identificación, justificación, validación y conformación del paquete de ítems no previstos, lo que implica un conjunto de actividades que demandan control permanente, verificación rigurosa y emisión de conceptos oportunos por parte de la interventoría.

En este sentido, mientras se revisa y se adelanta el tema de los ítems no previstos, se generan dinámicas de ajuste y validación que, por su naturaleza, incrementan la necesidad de acompañamiento técnico y administrativo continuo, y hacen indispensable que la interventoría mantenga su capacidad operativa y contractual vigente, sin interrupciones.

La intervención de la interventoría, por su finalidad y alcance, debe desarrollarse durante la totalidad del plazo real de ejecución del contrato de obra, así como durante aquellas actuaciones derivadas que resultan necesarias para asegurar su correcta terminación.

Lo anterior cobra especial relevancia cuando se trata de modificaciones contractuales e ítems no previstos, dado que estos requieren una trazabilidad estricta desde su identificación y motivación, pasando por la revisión de análisis de precios unitarios, cantidades, rendimientos y alcance, hasta su eventual incorporación formal y seguimiento durante la ejecución.

Adicionalmente, debe considerarse que la eventual ampliación del plazo del contrato de obra hasta el 31 de diciembre de 2026, tal como fue advertido por la Supervisión en el Comité No. 157 del 17 de febrero de 2026, implicaría que las actividades en campo, los productos contractuales y los hitos de ejecución se extiendan en el tiempo, lo cual debe reflejarse de manera coherente y consistente en el plazo de la interventoría, evitando escenarios en los que el contrato de obra se encuentre vigente y en ejecución, pero sin un acompañamiento contractual integral que garantice el control, la supervisión técnica y la validación de avances, así como la adecuada gestión de riesgos, calidad y cumplimiento.

En consecuencia, la solicitud de prórroga del contrato de interventoría se sustenta también en criterios de planeación administrativa. Esto significa que, aun cuando la prórroga del contrato de obra se encuentra en proceso de estructuración y depende de la solicitud formal del contratista de obra y de la posterior evaluación y aprobación por parte de la Entidad, la interventoría propone adelantar el trámite de su prórroga con la debida oportunidad.

Esta gestión anticipada permite que, en la medida en que se avance con el análisis del modificatorio y la inclusión de ítems no previstos, y se formalicen las decisiones contractuales por parte de la Entidad, se reduzca el riesgo de rezagos administrativos que puedan afectar el control contractual y el acompañamiento técnico al contrato.

Lo anterior resulta especialmente relevante dado que la incorporación de ítems no previstos suele requerir tiempos adicionales de revisión, ajustes y consolidación documental, toda vez que deben sustentarse técnica y presupuestalmente, verificarse su pertinencia y necesidad en el marco del objeto contractual, y garantizarse su coherencia con el alcance y condiciones del contrato.

En paralelo, dichos ítems pueden derivar en nuevas actividades, mayores frentes de trabajo, ajustes en cronogramas, cambios en secuencias de ejecución y, en general, un incremento en la complejidad de seguimiento.

Bajo este panorama, la interventoría debe contar con la habilitación contractual y el plazo suficiente para acompañar, verificar y conceptuar integralmente cada una de estas etapas, sin interrupciones que afecten la continuidad del control.

En términos prácticos, la prórroga del contrato de interventoría se orienta a garantizar: (i) la continuidad del seguimiento integral al contrato de obra mientras se culmina la revisión y formalización del modificatorio; (ii) el acompañamiento permanente durante la estructuración, validación y eventual incorporación de los ítems no previstos, incluyendo la revisión de análisis, soportes y ajustes requeridos; (iii) la asistencia y participación activa en comités, mesas técnicas y espacios de coordinación necesarios para la toma de decisiones; (iv) la emisión de conceptos y recomendaciones con oportunidad, asegurando trazabilidad y soporte documental; y (v) el control y verificación de la

ejecución durante el periodo adicional que se proyecta hasta el 31 de diciembre de 2026, así como el acompañamiento a las actividades de cierre y culminación de obligaciones contractuales.

En consecuencia, se justifica solicitar la prórroga del contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta la fecha que resulte definitiva conforme al plazo finalmente aprobado para el contrato de obra, con el fin de asegurar la prestación ininterrumpida del servicio de interventoría, la coherencia entre los instrumentos contractuales, la trazabilidad de las actuaciones asociadas al modificatorio e ítems no previstos, y la adecuada culminación del proyecto hasta su cierre efectivo.

CONCLUSIONES DE LA INTERVENTORÍA FRENTE A LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Con base en lo expuesto y en atención a lo manifestado por la Supervisión en el Comité No. 157 del 17 de febrero de 2026, se concluye que la prórroga del contrato de interventoría resulta procedente y necesaria, toda vez que el contrato de obra se encuentra en etapa de revisión y estructuración del modificatorio y de inclusión de ítems no previstos, situación que, según lo indicado por la Supervisión, derivará en la solicitud de prórroga por parte del contratista de obra hasta el 31 de diciembre de 2026.

En este escenario, la interventoría debe garantizar continuidad, trazabilidad y control integral durante el tiempo adicional requerido, particularmente mientras se revisa, consolida y formaliza el paquete de ítems no previstos y los ajustes del modificatorio, evitando rezagos administrativos que puedan afectar el acompañamiento permanente y oportuno a las decisiones contractuales y a su ejecución.

Así mismo, se concluye que adelantar la solicitud de prórroga de la interventoría con la debida anticipación constituye una medida de planeación y gestión administrativa, orientada a que la Entidad cuente con el margen de tiempo suficiente para adelantar los trámites internos a que haya lugar, en la medida en que se formaliza la prórroga del contrato de obra y se culminan los análisis técnicos, presupuestales y documentales asociados a ítems no previstos.

Lo anterior permite mantener la coherencia entre el plazo del contrato de obra y el plazo del contrato de interventoría, garantizando la prestación ininterrumpida del servicio y la adecuada culminación del proyecto hasta su cierre efectivo.

En consecuencia, la prórroga del contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta la fecha definitiva que resulte aprobada para el contrato de obra, se configura como una condición necesaria para asegurar el seguimiento integral del proyecto, la revisión y acompañamiento en la formalización del modificatorio, el control y verificación de soportes y evidencias, y la emisión de conceptos de interventoría con oportunidad, especialmente frente a las definiciones que se adopten respecto de los ítems no previstos y su ejecución.

SOLICITUD FRENTE PRORROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Se solicita a la Supervisión adelantar el trámite correspondiente para la prórroga del contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta la fecha definitiva que resulte aprobada para el contrato de obra, de manera que se garantice la continuidad del seguimiento integral y la coherencia entre los plazos contractuales.

3. EN CUANTO A LA SOLICITUD DE ADICIÓN EN VALOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

En el marco del Comité No. 157 del 17 de febrero de 2026, la Supervisión puso de presente que, atendiendo el escenario contractual y la necesidad de asegurar la continuidad de la ejecución del contrato de obra, el contratista de obra deberá tramitar una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2026.

Bajo este marco, y con el fin de garantizar la debida planeación institucional, la interventoría eleva de manera anticipada la presente justificación para la adición en valor de su contrato, en tanto la extensión del plazo del contrato de obra implica que el servicio de interventoría deba mantenerse vigente y con suficiencia presupuestal durante el mismo periodo en que se ejecutará el contrato objeto de vigilancia.

La interventoría, como instrumento de seguimiento especializado, se orienta a asegurar el control integral de la ejecución contractual y la debida correspondencia entre lo ejecutado y lo pactado. La Ley 1474 de 2011 establece que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

En la misma línea, Colombia Compra Eficiente ha reiterado en su manual y lineamientos que la supervisión e interventoría hacen parte de la gestión de vigilancia y control del contrato, con trazabilidad y oportunidad, de acuerdo con el diseño de la entidad y la naturaleza del objeto contractual.

De manera concordante, la jurisprudencia ha precisado que las obligaciones propias del contrato de interventoría consisten en “seguir, verificar y promover” la correcta ejecución de otro contrato, lo cual exige continuidad durante el periodo real de ejecución del contrato vigilado.

Por lo anterior, si el contrato de obra se proyecta a extender su plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, resulta necesario que el contrato de interventoría se encuentre igualmente habilitado (en tiempo y en recursos) para ejercer la vigilancia y el acompañamiento integral durante todo ese horizonte, sin generar discontinuidades en el control contractual.

Adicionalmente, el ordenamiento prevé reglas específicas para la continuidad de la interventoría cuando el contrato objeto de vigilancia es prorrogado. En particular, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 establece que los contratos de interventoría pueden prorrogarse por el mismo plazo del contrato vigilado, precisamente para garantizar continuidad del seguimiento.

En desarrollo de esta disposición, Colombia Compra Eficiente ha precisado en concepto jurídico que, por tratarse de una norma especial, la continuidad de la interventoría se articula con la prórroga del contrato principal y con la necesidad de mantener la vigilancia durante la extensión del plazo.

En este contexto, la necesidad de la adición en valor se soporta en un criterio de planeación y correspondencia contractual: ante la proyección de prórroga del contrato de obra hasta el 31 de diciembre de 2026, la interventoría debe contar con los recursos requeridos para mantener la prestación del servicio durante el periodo adicional.

Por ello, la interventoría presenta esta justificación con la debida antelación, a fin de que la Entidad (Dirección y áreas competentes) disponga del tiempo suficiente para adelantar los trámites administrativos y presupuestales orientados a asegurar la disponibilidad de recursos para la adición, en la medida en que se formalicen las actuaciones del contrato de obra.

Este enfoque preventivo busca evitar desfases entre la continuidad de la ejecución del contrato de obra y la vigencia presupuestal y contractual de la interventoría, garantizando el cumplimiento del deber de vigilancia permanente previsto en la normativa anticorrupción y de control contractual.

Para efectos de cuantificación, se tiene que la oferta del contrato de interventoría fue estructurada por un plazo de trece (13) meses, contados a partir del 01 de abril de 2025.

Considerando el escenario de extensión del contrato de obra hasta el 31 de diciembre de 2026, se requiere cubrir un periodo adicional estimado de ocho (8) meses para asegurar la continuidad del servicio de interventoría durante el mismo plazo de ejecución del contrato vigilado.

En consecuencia, el valor de la adición requerida para dichos ocho (8) meses equivale a $188.642.608 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE), suma necesaria para mantener la prestación integral del servicio de interventoría durante el periodo adicional asociado a la prórroga proyectada del contrato de obra, garantizando control, seguimiento y trazabilidad hasta la culminación del plazo definitivo que sea aprobado por la Entidad.

REFERENCIA: Contrato de interventoría No. CAR-CM-1439-2025

OBJETO:REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL CONTRATO CUYO OBJETO CORRESPONDE A "REALIZAR LAS ADECUACIONES MENORES E INSTALACIÓN DE ALTERNATIVAS ECOEFICIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS SOSTENIBLES EN LOS ENTORNOS SOSTENIBLES, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA AMBIENTAL Y SERVICIO AL CIUDADANO".

1. PERSONAL								ADICIÓN No. 1	
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD (A)	MESES (B)	DEDICACIÓN % (C)	F.M. (D)	VALOR MENSUAL (E)	VALOR TOTAL (AxBxCxDxE)	MESES (B)	VALOR TOTAL (AxBxCxDxE)
1.1	PROFESIONAL N°1 DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1	13	30%	2,6	$ 5.000.000	$ 50.700.000,0	8	$ 31.200.000,0
1.2	PROFESIONAL N°2 RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1	13	100%	2,6	$ 2.538.000	$ 85.784.400,0	8	$ 52.790.400,0
1.3	PROFESIONAL N°3 INSPECTOR DE INTERVENTORIA	2	13	50%	2,6	$ 1.491.000	$ 50.395.800,0	8	$ 31.012.800,0
						1. PERSONAL	$ 186.880.200,0		$ 115.003.200,0
2. TRANSPORTE								ADICIÓN No. 1	
ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD (A)	MESES (B)	DEDICACIÓN % (C)		VALOR MENSUAL (D)	VALOR TOTAL (AxBxCxD)	MESES (B)	VALOR TOTAL (AxBxCxD)
2.1	ALQUILER CAMPERO 4X4, 2000 CC, MODELO 2016 EN ADELANTE, (INCLUYE CONDUCTOR Y TODO COSTO ASOCIADO).	1	13	80%		$ 6.800.000	$ 70.720.000,0	8	$ 43.520.000,0
						2. TRANSPORTE	$ 70.720.000,0		
						SUBTOTAL (1+2)	$ 257.600.200,0		$ 158.523.200,0
						IVA 19%	$ 48.944.038,0		$ 30.119.408,0
						TOTAL PROPUESTA ECONOMICA	$ 306.544.238,0	TOTAL ADICIÓN No. 1	$ 188.642.608

CONCLUSIONES DE LA INTERVENTORÍA FRENTE A LA SOLICITUD DE ADICIÓN EN VALOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Conforme a lo manifestado por la Supervisión en el Comité No. 157 del 17 de febrero de 2026, se prevé que el contratista de obra deberá solcitar una prórroga del contrato de obra hasta el 31 de diciembre de 2026. En consecuencia, para garantizar la continuidad del control y vigilancia contractual, resulta necesario que el contrato de interventoría cuente con suficiencia presupuestal para mantenerse vigente durante el mismo término de ejecución del contrato vigilado.

La interventoría constituye el instrumento mediante el cual la Entidad cumple el deber legal de vigilancia permanente de la correcta ejecución contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, razón por la cual la continuidad del servicio debe estar asegurada durante todo el periodo en el que el contrato de obra se encuentre vigente y en ejecución.

De manera concordante, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 prevé la posibilidad de prorrogar los contratos de interventoría por el mismo plazo del contrato vigilado, lo cual refuerza el criterio de correspondencia temporal y de continuidad del seguimiento, y soporta que la adición en valor se tramite con oportunidad para garantizar la disponibilidad de recursos.

Considerando que la oferta del contrato de interventoría fue estructurada por trece (13) meses contados a partir del 01 de abril de 2025, y que el escenario planteado proyecta acompañamiento hasta el 31 de diciembre de 2026, se requiere cubrir un periodo adicional estimado de ocho (8) meses, cuyo valor corresponde a $188.642.608, suma necesaria para asegurar la prestación integral del servicio de interventoría durante el término adicional asociado a la prórroga proyectada del contrato de obra.

SOLICITUD DE LA INTERVENTORÍA FRENTE A LA ADICIÓN EN VALOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Se solicita a la Supervisión gestionar ante las dependencias competentes el trámite de adición en valor por $188.642.608 (*CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE*), correspondiente a ocho (8) meses adicionales, con el fin de asegurar la continuidad del servicio de interventoría durante el periodo proyectado de ejecución del contrato de obra hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta la fecha definitiva que resulte aprobada por la Entidad.

Se anexa

- Acta de adición No. 1 al contrato de interventoría No. CAR-CM-1439-2025

La información que se genere, se solicita por favor sea enviada al correo electrónico interadecuacionescar@gmail.com

Agradeciendo la atención prestada;

Laura Galindo.

LAURA ROCIO GALINDO CASTRO
R/L TECHNE S.A.S.
Elaboró: FLGP - Residente de Interventoría
Revisó: J.C.A.P. – Director de Interventoría
Con copia a:
Ing. Maisel Lorena Rodríguez
E-mail: mlrodrigueza@car.gov.co
Ing. Zaida Shirley López
E-mail: Zlopezc@car.gov.co

Gmail **Inter Adecuaciones CAR 2025 <interadecuacionescar@gmail.com>**

CAR-CM-1439-2025-378. Solicitud Modificación Forma Pago Prorroga Adición Interventoría - Supervisión

1 message

Inter Adecuaciones CAR 2025 <interadecuacionescar@gmail.com> Wed, Feb 18, 2026 at 8:20 PM
To: sau@car.gov.co
Cc: Zaida Shirley Lopez Calderon <Zlopezc@car.gov.co>

Cajicá, 18 de febrero de 2025

CAR-CM-1439-2025-**378**

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR
Nidia Clemencia Riaño Rincón
Directora Técnica DCASC
E-mail: sau@car.gov.co
Av. Esperanza # 62-50
Costado Esfera - Piso 7
Bogotá

REFERENCIA: Contrato de interventoría No. CAR-CM-1439-2025

OBJETO: REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL CONTRATO CUYO OBJETO CORRESPONDE A "REALIZAR LAS ADECUACIONES MENORES E INSTALACIÓN DE ALTERNATIVAS ECOEFICIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS SOSTENIBLES EN LOS ENTORNOS SOSTENIBLES, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA AMBIENTAL Y SERVICIO AL CIUDADANO".

ASUNTO: SOLICITUD MODIFICACIÓN CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO PRORROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 1439-2025

Cordial saludo;

En cumplimiento del contrato de la referencia y en ejercicio de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, jurídicas y contables que competen a la interventoría, Techne S.A.S., en su calidad de contratista interventor, se permite solicitar a la entidad contratante CAR.
--SE ANEXA OFICIO COMPLETO--

2 attachments

378. Solicitud Modificacion Forma Pago Prorroga Adición Interventoría - Supervisión.pdf
1517K

Acta Adición.pdf
152K